REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1137
Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicación: **760013103007 2021-00278-00**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **JESUS LEONEL MORA GUTIÉRREZ**

El demandante **BANCOLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra el demandado **JESUS LEONEL MORA GUTIÉRREZ.**

El documento que se acompaña como base de recaudo corresponde al pagaré No. 7410093512 de fecha marzo 19 de 2021, el cual se ajusta a la ley, desprendiéndose del mismo, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

Por tanto, el Juzgado ADMITIRÁ la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el artículo 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR al demandado **JESUS LEONEL MORA GUTIERREZ** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., al demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de $140.000.000 por concepto de capital representado en el Pagaré No. 7410093512 de fecha 19 de marzo de 2021.

1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 20 de mayo de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO. En cuanto a las costas del proceso el juzgado resolverá al momento de proferir auto de continuación de la ejecución o sentencia de primera instancia.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este auto al demandado JESUS LEONEL MORA GUTIERREZ conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con NIT.805.017.300-1, igualmente, **RECONOCER PERSONERÍA** como profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad, al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con la C.C.16.657.241 y T.P. Nro.36.381 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c07701c9d6c399e88df9c39614599367b3adff7fee55fb4e0e6ea1ab20a9ab**
Documento generado en 05/11/2021 03:23:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica